



Vicepresidencia del Estado
 Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA
 Secretaría General



La Paz, 04 de septiembre de 2023
VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0395/2023

Hermano:
 Dip. Jerges Mercado Suárez
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
 Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado – Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: **MP-VCGG-DGGLP-N° 53/2023**, recepcionada el 31 de agosto de 2023, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley de **“Aprobación de cuatro (4) Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM con Empresas”**, para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
 Vicepresidencia del Estado Plurinacional
 Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



JCAT/OCHC/LMG/maq
 CC: Archivo
 Adj.: Documentación Original y CD
 HR: 2023-05248
 Jach'a Marka Sullka Iptana Utt'a

Llaqta Umallirina
 Nawra Llaqtaqamachina Tantakuy Umallirina

Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa
 Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiporã Oivac Juvicha Jembiapoa



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

31 AGO 2023

La Paz,
MP-VCGG-DGGLP-N° 53/2023

VICEPRESIDENCIA DEL	ACIÓ
CORRESPONDENCIA	CIA
31 AGO 2023	
No. 05248	636 1 C.D.
Horas: 17:20	5 Folder
Recepcionado por: pinto	amatillo

PL-500/22

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3 Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley de **“Aprobación de cuatro (4) Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM con Empresas”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 del mismo cuerpo legal, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite constitucional pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



GTL/MAB
Adj. lo citado

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley que Aprueba cuatro (4) Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental de La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM con los diferentes Actores Productivos Mineros.

1. BASE LEGAL.-

El Numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado determina, que es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

El Parágrafo II del Artículo 348 del Texto Constitucional dispone que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

El Parágrafo I del Artículo 349 del Constitución Política del Estado dicta que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

El Parágrafo I del Artículo 369 de la Norma Suprema establece que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; reconociendo asimismo como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

El Parágrafo I del Artículo 370 del Texto Constitucional determina que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva mediante la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

El Parágrafo II del Artículo 372 de la norma suprema constitucional, establece que la dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

El Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.



El Parágrafo IV del Artículo 39, de la Ley N° 535 señala que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales.

El Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley de Minería y Metalurgia establece que la AJAM tiene la atribución de suscribir a nombre del Estado los contratos administrativos mineros.

El Artículo 44 de la Ley N° 535 señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en dicha Ley y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en su Artículo 40.

El Parágrafo I del Artículo 132 de la Ley N° 535, establece que los contratos mineros requerirán de la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento al numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

El Artículo 39 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 23/2015 de 30 de enero de 2015 del Ministerio de Minería y Metalurgia, señala que la Dirección Ejecutiva Nacional de la AJAM remitirá los antecedentes del Contrato Administrativo Minero a la Asamblea legislativa Plurinacional.

2. Fundamentos del Proyecto de Ley

Conforme las disposiciones constitucionales y legales citadas previamente, la AJAM, a través de la Dirección Departamental La Paz, en cumplimiento de sus atribuciones llevó adelante la tramitación de cuatro (4) solicitudes de Contratos Administrativos Mineros, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE ÁREAS MINERAS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MINEROS
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL LA PAZ - BENI - PANDO

N°	N° CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO	DENOMINACIÓN DE ÁREA MINERA	ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE	UBICACIÓN			CANTIDAD DE CUADRÍCULAS ASIGNADAS
				MUNICIPIO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
TIPO DE ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE: INDUSTRIA MINERA PRIVADA							
1	AJAM/DDLP-B-P/CAM/0067/2019	AZUPACA	EMPRESA MINERA KISWARANI S.R.L.	MECAPACA	MURILLO	LA PAZ	6
2	AJAM/DDLP-B-P/CAM/0069/2019	PACAMAYA SRL	MINERA PACAMAYA S.R.L.	ICHOCA	INQUISIVI	LA PAZ	4
3	AJAM/DDLP-B-P/CAM/0005/2022	MAPRIVIP	EMPRESA MINERA FELIPES	SICA SICA	AROMA	LA PAZ	1
4	AJAM/DDLP-B-P/CAM/0009/2022	MARIA DEL ROSARIO V SRL	MINERA MARIA DEL ROSARIO V S.R.L.	INQUISIVI	INQUISIVI	LA PAZ	4



Corresponde señalar que este grupo de Contratos Administrativos Mineros inicio su tramitación en el marco de la Ley N° 535, Ley de Minería y Metalurgia, cumpliendo los requisitos y condiciones de la nueva normativa conforme al estado de avance del trámite.

De acuerdo a lo ampliamente expuesto, de la revisión de la documentación cursante en cada carpeta de CAM, y los Informes emitidos por la AJAM, a través de su Dirección Departamental de La Paz y la Dirección Nacional Ejecutiva y el Informe Técnico elaborado por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, se advierte que los cuatro (4) Contratos Administrativos Mineros, con carácter previo a su derivación para aprobación mediante Ley del Estado Plurinacional de Bolivia, cumplieron con la normativa minera vigente para la suscripción de los precitados instrumentos contractuales.

Al respecto, corresponde señalar que la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia se constituye en la norma especial del sector minero metalúrgico, la cual dentro de la estructura del sector minero estatal, instituye a la AJAM, como la entidad encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera, con la atribución de suscribir a nombre del Estado los Contratos Administrativos Mineros, conforme señala el Inciso h) de su Artículo 40; asimismo, regula el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para la suscripción de los Contratos Administrativos Mineros (Art. 1 de la Ley N° 535), que hayan sido solicitados a partir de su vigencia o para la continuidad y conclusión de solicitudes realizadas en el marco de normativa previa (Par. III del Art. 202 de la Ley N° 535).

En esa línea y cumpliendo los principios y mandatos de la actual Constitución Política del Estado aprobada el año 2009, la Ley de Minería y Metalurgia señala entre los aspectos fundamentales del procedimiento de otorgación de derechos mineros, la presentación de Planes de Trabajo e Inversión para los actores productivos mineros estatales y privados (Par. I, Art. 22 de la Ley N° 535), y Planes de Trabajo y Desarrollo para los actores productivos mineros cooperativistas, para el desarrollo responsable, planificado y sustentable de las actividades minero metalúrgicas; determina la realización obligatoria de la consulta previa, libre e informada a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano (Par. I, Art. 207 de la Ley N° 535); y establece la aprobación mediante Ley por la Asamblea Legislativa Plurinacional de los Contratos Administrativos Mineros suscritos por la AJAM (Art. 132 de la Ley N° 535).

En este sentido, cabe señalar las solicitudes de los cuatro (4) Contratos Administrativos Mineros, que son objeto de aprobación legislativa; fueron



presentadas a partir de la entrada en la vigencia de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, es decir, a partir del 2 de junio de 2014, siendo que los señalados Contratos Administrativos Mineros, cumplieron con los requisitos y procedimiento establecido en la Ley de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros. En ese marco, cuentan con los Planes de Trabajo e Inversión debidamente aprobados por el SERGEOMIN, en base a los cuales las empresas mineras desarrollarán las actividades de forma planificada y sostenible, esto es, generando empleo digno, con respeto a los derechos laborales y sociales de los trabajadores, y con beneficio a la sociedad. También en base a los citados planes, los contratos suscritos y los informes anuales de actividades mineras, se realizará el control y fiscalización del desarrollo de las actividades mineras por parte del Ministerio de Minería y Metalurgia y la AJAM.

Corresponde acotar que, previo a la ejecución de cualquier actividad minera de la Industria Minera Privada, las empresas deben obtener la respectiva Licencia Ambiental, cuyo trámite están obligados a realizar una vez que los Contratos Administrativos Mineros suscritos sean aprobados por Ley del Estado Plurinacional de Bolivia. Sobre este punto, es importante señalar que en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 535 y la Ley N° 1333 y sus reglamentos, los Actores Productivos Mineros titulares de derechos mineros son responsables del cumplimiento de las normas ambientales, cuando realicen actividades mineras a su propio nombre, estando estos obligados a prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales negativos, y remediar y rehabilitar las áreas explotadas de acuerdo a normas ambientales aplicables, en el marco del mandato de la mencionada Norma Fundamental, la cual establece taxativamente las responsabilidades tanto del Estado en sus diferentes niveles y en calidad de Autoridad Competente, como de la Sociedad, en la protección y conservación del medio ambiente y de la salud de la población, con la finalidad de procurar una mejor calidad de vida, por lo que la protección del medio ambiente y el cumplimiento de la normativa deben ser por aquellas personas que realizan actividades que pudieran generar algún tipo de daño al medio ambiente o la salud de la población.

Los Contratos Administrativos Mineros de referencia prevén en la cláusula específica Cumplimiento de las Leyes Ambientales determinando que con la finalidad de proteger el medio ambiente y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de la Madre Tierra y del Pueblo Boliviano, el APM está obligado a cumplir de manera estricta la legislación ambiental vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, sujeto al seguimiento y control de la autoridad ambiental competente.



Asimismo, se evidencia que en tres (3) trámites de solicitud de Contrato Administrativo Minero, la AJAM, en representación del Estado Boliviano desarrolló el proceso de Consulta Previa a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como el proceso de dialogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informada que contempló el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de consulta, respetando su cultura, idioma, instituciones normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente Contrato Administrativo Minero y coadyuvar de esta manera al Vivir Bien del pueblo boliviano en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley de Minería y Metalurgia y el Convenio 169 de la OIT, aprobado y ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1257 de 11 de diciembre de 1991, la Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, normas que garantizan, respetan y protegen los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano; por lo que los citados trámites de solicitud de Contrato Administrativo Minero cuentan con la respectiva Acta de Acuerdo de Consulta Previa o en su caso la Resolución Administrativa que homologa los Informes Técnicos que establecen la inexistencia de Sujetos de Consulta, documentos que garantizan que el proyecto minero se desarrollará respetando los usos y costumbres de las naciones y pueblos, en cuyos territorios se ejecutarán o repercutirán las actividades mineras autorizadas por los Contratos Administrativos Mineros suscritos con las empresas y, sin embargo, se puede evidenciar que en un caso, no existieron sujetos de consulta por tanto no correspondía desarrollar la etapa de Consulta Previa.

Por otra parte, es menester señalar que en el marco del Pilar N° 7 de la Agenda Patriótica 2020-2025, elevada a rango de Ley mediante la Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, refiere a la *“Soberanía sobre nuestros Recursos Naturales con Nacionalización, Industrialización y Comercialización en Armonía y Equilibrio con la Madre Tierra”* y el Plan de Desarrollo Económico y Social, PDES 2021 – 2025 *“Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones”*, aprobado por la, referido a la Profundización del Proceso de Industrialización de los Recursos Naturales, específicamente la Meta 4.1, referida a impulsar la prospección, exploración y explotación sustentable de los recursos naturales con cuidado del medio ambiente en armonía con la Madre Tierra y el 4.2. fortalecer, diversificar y ampliar la



industrialización con valor agregado de recursos naturales maximizando los excedentes económicos generados, vinculados a los Planes de Trabajo e Inversión y Planes de Trabajo y Desarrollo y siendo responsabilidad compartida de todos los niveles de gobierno dar continuidad a las políticas económicas y sociales establecidas en las mismas, y de esta manera avanzar en el desarrollo planificado de la actividad minera con miras a la industrialización y transformación de estos recursos estratégicos; considerando que son la base para contribuir al desarrollo integral del pueblo boliviano, la aprobación de los mencionados Contratos Administrativos Mineros conducirá a dicho fin en beneficio del pueblo boliviano.

Habiéndose evidenciado que los cuatro (4) Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental de La Paz de la AJAM, cumplen con los principios, lineamientos y procedimientos establecidos en la normativa minera vigente, el Ministerio de Minería y Metalurgia realizó la revisión de los mismos, según los antecedentes remitidos por la AJAM, verificando la consignación de datos, en el marco de sus competencias, adjuntando el formulario respectivo a cada uno de los contratos. En ese sentido, se determina que legalmente corresponde efectuar el respectivo trámite de aprobación legislativa.

La aprobación mediante Ley de los citados Contratos Administrativos Mineros, es de fundamental importancia para nuestra economía, ya que genera fuentes de empleo y trabajo en municipios y regiones donde la actividad minera es el único medio de ingresos económicos. De igual manera, al efectuarse la comercialización interna o externa de la producción minera se generan ingresos para los municipios, departamentos y el nivel central del Estado por concepto del pago de regalías mineras, patentes mineras y tributos aplicables. Asimismo, las divisas por la comercialización de los minerales y metales, impulsarán la diversificación y crecimiento de otras actividades económicas.

Por lo tanto, con la aprobación de estos contratos los actores productivos mineros deben cumplir con la Función Económica Social y el Interés Económico Social.

En consecuencia, la aprobación legislativa de los citados instrumentos contractuales, materializa el derecho al trabajo y al emprendimiento de las empresas que cuentan con CAM's suscritos con la AJAM, evitando la minería ilegal, informal o clandestina, así como la inactividad de áreas mineras sobre las cuales el trámite de otorgación de derechos mineros concluyó con la suscripción del Contrato Administrativo Minero entre la AJAM y los Actores Productivos Mineros; permitirá la ejecución de la minería con respeto a los derechos colectivos, la protección de la madre



tierra y la sostenibilidad de la actividad y con respeto al medioambiente, todo ello con objeto de alcanzar el horizonte del vivir bien consagrado en la Constitución Política del Estado.

En virtud a todo lo expuesto, la aprobación de los Contratos Administrativos Mineros a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional se constituye en el acto más importante del procedimiento de otorgación de derechos mineros establecido en la actual Ley de Minería y Metalurgia. En este marco, se evidencia que el Proyecto de Ley que tiene por objeto la aprobación de los referidos cuatro (4) contratos Administrativos Mineros, responde a un procedimiento concluido satisfactoriamente por la AJAM y que en consecuencia corresponde se prosiga ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación mediante Ley, evidenciándose que el citado proyecto normativo se enmarca en lo establecido en el citado Numeral 12, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 132 de la Ley N° 535, y no vulnera ni contradice el ordenamiento jurídico vigente.

**PL-500/22**

PROYECTO DE LEY
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:**ARTÍCULO ÚNICO. (APROBACIÓN DE CUATRO (4) CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MINEROS). -**

I. De conformidad con lo establecido en el Numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 132 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, se aprueban los siguientes Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental de La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM con los distintos Actores Productivos Mineros, bajo el siguiente detalle:

1. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDLP-B-P/CAM/0067/2019, suscrito con la EMPRESA MINERA KISWARANI S.R.L., correspondiente al área denominada AZUPACA, con código único 2006041, compuesta por SEIS (6) cuadrículas mineras, ubicadas en el Municipio de Mecapaca, de la Provincia Murillo, del Departamento de La Paz.
2. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDLP-B-P/CAM/0069/2019, suscrito con la Empresa: MINERA PACAMAYA S.R.L., correspondiente al área denominada PACAMAYA SRL, con código único 2007324, compuesta por CUATRO (4) cuadrículas mineras, ubicadas en el Municipio de Ichoca, de la Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz.
3. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDLP-B-P/CAM/0005/2022, suscrito con la Empresa Unipersonal: EMPRESA MINERA FELIPES, correspondiente al área denominada MAPRIVIP, con código único 2011605, compuesta por UNA (1) cuadrícula minera, ubicadas en el Municipio de Sica Sica, de la Provincia Aroma, del Departamento de La Paz.
4. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDLP-B-P/CAM/0009/2022, suscrito con la Empresa: MINERA MARIA DEL ROSARIO V S.R.L., correspondiente al área denominada MARIA DEL ROSARIO V SRL, con código único 2009667, compuesta por CUATRO (4) cuadrículas mineras, ubicadas en el Municipio de Inquisivi, de la Provincia Inquisivi, del Departamento de La Paz.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

II. Las características y datos técnicos de las áreas mineras y los respectivos contratos previstos en el Parágrafo precedente, se encuentran detallados en el Anexo adjunto a la presente norma.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los xx días del mes de xxxx del año dos mil veintitrés.